

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA E-2023-475, DE  
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 24 de enero de 2024**

RES. EX. CERO PAPEL N° **00165/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por Len y Asociados Ingenieros Consultores Limitada, EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 302 de fecha 08 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, en Memorándum (D.P.) N° 00070/2024, de fecha 17 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO ESTUDIO INTEGRAL COSTANERA NORTE CHIGUAYANTE, REGIÓN DEL BIOBÍO"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° E-2023-475, de esta Subsecretaría.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta E-2023-475, de fecha 04 de agosto de 2023, de esta Subsecretaría, se autorizó a Len y Asociados Ingenieros Consultores Limitada, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO ESTUDIO INTEGRAL COSTANERA NORTE CHIGUAYANTE, REGIÓN DEL BIOBÍO"**, por un periodo de 12 meses comprendidos desde la fecha de publicación de dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante EXPEDIENTE CEROPAPEL citado en Visto, la peticionaria ha solicitado modificar la autorización otorgada, en el sentido de incorporar en la metodología de la pesca de investigación, la captura de peces mediante red y pesca con espineles y agregar párrafo nuevo a su numeral 5°.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, ha solicitado acceder a lo solicitado, atendido los fundamentos entregados y en consideración a que la pesca de investigación continuará ejecutándose en los mismos términos metodológicos, por lo cual corresponde modificar la Resolución Exenta E-2023-475, de esta Subsecretaría, en los términos indicados.

#### **RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 5.- de la Resolución Exenta E-2023-475, de esta Subsecretaría, que autorizó a Len y Asociados Ingenieros Consultores Limitada, R.U.T. 83.665.200-2, con domicilio en Avenida Vitacura 5093, oficina 602, Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO ESTUDIO INTEGRAL COSTANERA NORTE CHIGUAYANTE, REGIÓN DEL BIOBÍO"**, en el sentido siguiente:

a.- Reemplaza párrafo donde dice "Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares", por "Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red al objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

b.- Incorpora párrafo siguiente:

"El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del Artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura".

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/FOM/CSS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20301230&hash=f28b9>